

Desembolso posterior en Activos Biológicos (NIC 41 Agricultura)—Septiembre de 2019

El Comité recibió una solicitud sobre la contabilización de los costos relacionados con la transformación biológica (desembolso posterior) de activos biológicos medidos a valor razonable menos costos de venta aplicando la NIC 41. La solicitud preguntaba si una entidad capitaliza el desembolso posterior (es decir, lo añade al importe en libros del activo) o, en su lugar, reconoce el desembolso posterior como un gasto cuando incurre en él.

La NIC 41 no especifica la contabilización del desembolso posterior para activos biológicos medidos a valor razonable menos costo de venta. El párrafo B62 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 41 explica que "...El [IASB] Consejo decidió no prescribir explícitamente, en la Norma, la contabilización de los desembolsos posteriores al inicial, relativos a los activos biológicos, porque entiende que hacerlo es innecesario al tener una propuesta de medición a valor razonable".

Por consiguiente, el Comité concluyó que, aplicando la NIC 41, una entidad o bien capitaliza el desembolso posterior o bien lo reconoce como un gasto cuando tiene lugar. El Comité observó que la capitalización del desembolso posterior o su reconocimiento con un gasto no tiene efecto sobre la medición del valor razonable de los activos biológicos ni tiene ningún efecto sobre el resultado del periodo; sin embargo, afecta la presentación de importes en el estado del resultado del periodo. Al evaluar cómo presentar este desembolso posterior en el estado del resultado del periodo, una entidad aplicaría los requerimientos de los párrafos 81 a 105 de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*. En concreto, el Comité observó que la entidad:

- a. aplicando el párrafo 85 "presentaría partidas adicionales (incluyendo aquellas por desagregación de las partidas enumeradas en el párrafo 82), encabezados y subtotales en el estado (estados), que presente los resultados del periodo y otro resultado integral, cuando dicha presentación sea relevante para comprender el rendimiento financiero de la entidad"; y
- b. aplicando el párrafo 99, presentaría en el estado (o estados) que presentan el resultado del periodo y otro resultado integral o en las notas, un desglose de los gastos reconocidos en el resultado del periodo usando una clasificación basada en su naturaleza o función dentro de la entidad, la que proporcione información que sea fiable y más relevante.

Utilizando el párrafo 13 de la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, una entidad aplicaría su política contable para desembolsos posteriores de forma congruente con cada grupo de activos biológicos. Una entidad también revelaría la política contable seleccionada aplicando los párrafos 117 a 124 de la NIC 1 si esa información a revelar asistiría a los usuarios de los estados financieros al comprender cómo se reflejan esas transacciones en el rendimiento financiero presentado.

A la luz de su análisis, el Comité consideró si añadir un proyecto a su agenda de emisión de normas sobre la contabilización de desembolsos posteriores en activos biológicos. El Comité no ha obtenido evidencia para sugerir que la emisión de normas sobre este tema en este momento diera lugar a una mejora de la información financiera que fuera suficiente para superar los costos. El Comité decidió no añadir este tema a su agenda de emisión de normas.